

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2640

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: HENRY TULIO CANO
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2022-00528-00

La apoderada de la parte demandante, allega constancia del diligenciamiento del citatorio que trata el Art. 291 del CGP, con resultado efectivo, sin embargo, el demandado no ha comparecido por ningún medio al despacho para proceder con la notificación, en consecuencia, se requerirá al extremo demandante para que prosiga con la notificación de la parte demandante, bajo los apremios del Art. 317 del CGP.

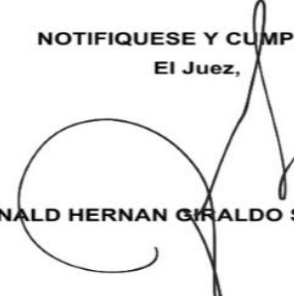
Por otro lado, es allegado renuncia del poder conferido a los abogados KAREN VANESSA PARRA DIAZ, como apoderada principal, y a los abogados CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO del CSJ y EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA, al cual se le imprimirá el trámite En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda con la notificación del demandado, anterior con las consecuencias estipuladas en el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder realizada por los abogados KAREN VANESSA PARRA DIAZ, portadora de TP 368.318 del CSJ, como apoderada principal, y a los abogados CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO con TP 380.866 del CSJ y EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA portador de TP 369.026.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA